



San Andres Isla, nueve (09) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2024-00078-00
Demandante	Sociedad Productora de Energía SOPESA S.A E.S.P.
Demandado	Miguel Ángel Cortavarria Jiménez y David Paul Bellino
Auto No.	0352-24

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de los señores Miguel Ángel Cortavarria Jiménez y David Paul Bellino, por la obligación contenida en la factura No. 212101085 de fecha 06 de febrero de 2024, correspondiente al Código Suscriptor No. 147379-4, así como por los intereses moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación; factura emitida por concepto del suministro del servicio de energía eléctrica al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-9570, respecto del cual los demandados son usuario y propietario, respectivamente.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el título ejecutivo allegado como base de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 772 del Código de Comercio, y los especiales previstos en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994, se libraré con base en el mandamiento pago por el saldo insoluto de la obligación y por los intereses de mora causados desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad¹, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la factura base de la presente ejecución.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el sub lite a la mandataria judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario, reúne los requisitos de que trata el artículo 74 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de los señores MIGUEL ANGEL CORTAVARRIA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.070.407 y DAVID PAUL BELLINO, identificado con la cédula de extranjería No. 382.841 y a favor de la SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA- SOPESA S.A. E.S.P, por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS.M/CTE (\$6.676.751) por concepto de capital contenido en factura No. 212101085 de fecha 06 de febrero de 2024 correspondiente al código de suscriptor No. 147379-4; UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.682.962) por concepto de intereses causados hasta el seis (6) de febrero de 2024; así como por los intereses moratorios que se generen sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del siete (07) de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

¹ De conformidad con la previsión legal del artículo 431 del C. G. P.



PARAGRAFO. – ORDÉNESE a la sociedad ejecutante, que en el término de tres (3) días contado a partir de la notificación este proveído allegue al plenario el contrato de condiciones uniformes celebrado con los usuarios.

SEGUNDO- ORDÉNESE a los ejecutados, señores MIGUEL ÁNGEL CORTAVARRIA JIMENEZ y DAVID PAUL BELLINO que cumplan la obligación de pagar al acreedor, esto es, a la SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGÍA DEL ARCHIPIÉLAGO- SOPESA S.A E.S.P. en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE el presente proveído a los señores MIGUEL ÁNGEL CORTAVARRIA JIMENEZ y DAVID PAUL BELLINO en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 o 291 y 292 del CGP, a su elección.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a la sociedad demandante, a través de su apoderada judicial para que previo a adelantar las diligencias de notificación personal de los demandados, aclare si la dirección física de notificación suministrada corresponde al usuario o propietario del bien inmueble al que le presta el servicio cuyo pago está ejecutando por este medio, en ese sentido, deberá discriminar cuál es la dirección de notificación de uno y otro demandado. Asimismo, deberá indicar una dirección electrónica personal de cada uno de los ejecutados, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82, teniendo en cuenta que el correo electrónico suministrado es de dominio de un tercero que no está facultado para representarlos en este proceso, so pena de invalidar la diligencia de notificación respectiva.

CUARTO - De la demanda **CÓRRASE** traslado a los ejecutados por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO - RECONÓZCASE a la Doctora JANIS SOTO ROMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.632.618 y portadora de la T.P. No. 328.106 expedida por el C.S. de la J, como apoderada judicial de la SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS, Y PROVIDENCIA - SOPESA S.A E.S.P, en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d8addc7513d522e1bf767fb341ef39d3335ab8eae88d60727d0a0d9cca87bb**

Documento generado en 09/04/2024 05:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>